

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado demandante recorriendo el traslado dentro del término. Provea
Cali, junio 10 de 2022

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1140
CALI, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No.2022-0036

De una revisión a las excepciones propuestas por la apoderada del demandado, y del escrito de la demanda, al igual del memorial con el que descorre el traslado el apoderado demandante, observa el despacho que no hay pruebas por practicar, solamente están las documentales, lo que necesariamente nos remite a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 278 y numeral 2 del Código General del Proceso, que dice:

"Artículo 278. *Clases de providencias.* Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.
-En cualquier estado del proceso, **el Juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos: (Subrayado y Negritas del despacho).

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Así las cosas, se decretarán como pruebas documentales a tener en cuenta en el presente asunto las presentadas por la parte demandante con la demanda y las allegadas cuando recorrió el traslado; igualmente se tendrán como pruebas documentales las presentadas por la parte demandada con la contestación de la demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por el demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas documentales por parte del demandante, las allegadas con la demanda y el escrito cuando recorrió el traslado.

TERCERO: TENGASE como pruebas documentales por parte del demandado, las allegadas con la contestación de la demanda.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto pase a despacho de la señora Juez, para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **97** hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **14-06-2022**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Evas